



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 479-2025-UNACH

Chota, 17 de junio del 2025

#### VISTO:

La Carta N° 306-2025-UNACH/VPA, de fecha 12 de junio del 2025; el acuerdo de Comisión Organizadora de la sesión ordinaria, de fecha 12 de junio del 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas”. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, “el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, “Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo”. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, “la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:



### “VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS

#### 6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 *Funciones de la Comisión Organizadora Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:*

- e) *Formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.*



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2º, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 80º, numeral 80.3 de la Ley Universitaria, respecto a los docentes contratados, establece: *“que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato”;*

Que, el artículo 138º del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto a las categorías de los docentes universitarios, establece que: *“Los docentes contratados, prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. En concordancia con la ley universitaria;*

Que, el Reglamento General de Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota busca asegurar la idoneidad de los profesionales contratados, garantizando un servicio educativo de calidad, así como la transparencia y la igualdad de oportunidades en el proceso de contratación. Así mismo, busca establecer el procedimiento que otorga la Autónoma Universitaria reconocida por la Constitución Política del Estado, Estatuto y Reglamento General de la UNACH, en relación al procedimiento de concurso público para cubrir plazas docentes bajo la modalidad de contrato;

Que, mediante Carta N° 306-2025-UNACH/VPA, de fecha 12 de junio del 2025, el Vicepresidente Académico hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora, el proyecto del Reglamento General de Concurso Público para la Provisión de Docentes a



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*



Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en cumplimiento de las exigencias de la educación superior universitaria de calidad;

Que, la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en el marco de la Autonomía Universitaria, reconocida en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamento General de la UNACH, establece los lineamientos sobre el procedimiento de concurso público para cubrir las plazas docentes bajo la modalidad de contrato en la Universidad;

Que, mediante Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 24, de fecha 12 de junio del 2025, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ:** el Reglamento General de Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, debiendo emitirse acto resolutorio correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** el **REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE DOCENTES A CONTRATO** de la Universidad Nacional Autónoma de Chota; de acuerdo al documento que, como Anexo único forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR,** a la Vicepresidencia de Académica de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, adopte las acciones necesarias para la difusión y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO,** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias académicas, administrativas e interesados en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



*[Firma]*  
Dr. Romel Pinedo Ríos  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



*[Firma]*  
Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda  
SECRETARIO GENERAL (e)  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



# **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**

## **REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE DOCENTES A CONTRATO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA.**

Chota, junio de 2025





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

---

### ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
CAPÍTULO II.....	5
DEL REQUERIMIENTO DE COBERTURA DE PLAZAS DOCENTES.....	5
CAPÍTULO III.....	10
DE LOS RECLAMOS .....	10
CAPÍTULO IV .....	10
DE LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS .....	10
DISPOSICIONES FINALES .....	11





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

### CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Art. 1º. Entidad convocante**

Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH), con domicilio legal en el Jr. José Osores N° 418 – Chota - Cajamarca.

#### **Art. 2º. Objeto y ámbito de aplicación**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que otorga la autonomía universitaria reconocida en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N°30220, Estatuto y Reglamento General de la UNACH, relacionado al procedimiento de concurso público para cubrir las plazas docentes bajo la modalidad de contrato en la Universidad Nacional Autónoma de Chota. El procedimiento del concurso público será de manera presencial, virtual, o mixta, el mismo que se especificará en las bases de cada concurso a realizarse.

#### **Art. 3º. Base legal**

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- c) Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- d) Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.
- e) Ley N° 29531- Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- f) Decreto Supremo N° 418-2017- EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 164-2024-EF.
- g) Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- h) Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- i) Ley N° 26771 y Decreto Supremo N° 021-2000-PCM- prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

---

- j) Ley N° 29973- Ley de Personas con Discapacidad.
- k) Ley N° 29988 – Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del código penal, modificado por el Decreto de Urgencia 019-2019.

### **Art. 4º. Del ingreso a la docencia**

- a) El ingreso a la docencia para contrato en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, se realizará por concurso público de méritos u oposición de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Ley N° 30220, Estatuto, Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el presente Reglamento y a las bases de cada concurso público.
- b) Cuando a una plaza en concurso se presenta un solo postulante, el concurso es considerado como de oposición.
- c) Cuando a una plaza en concurso se presentan varios postulantes, el concurso es considerado de méritos.

### **Art. 5º. Naturaleza de la docencia universitaria**

- a) La Docencia Universitaria es una actividad inherente a la investigación, la enseñanza, la proyección social, la capacitación permanente y la producción intelectual. El ejercicio de la Docencia Universitaria debe ser acorde con los fines y principios que rigen a la Universidad.
- b) La admisión como docente universitario, en calidad de profesor contratado, se realiza por concurso público de méritos y comprobación de aptitud docente de acuerdo a Ley, Estatuto, Reglamento General, el presente Reglamento y las bases de cada concurso público.





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

### Art. 6°. Requisitos

- a) Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente contratado, es obligatorio poseer título profesional y el grado académico de Maestro o Doctor, conferidos por Universidades del país o revalidados, debidamente inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU, según ley, y cumplir con los requisitos y perfil de la plaza convocada.
- b) Contar con experiencia profesional de 2 años (24 meses) y/o un (1) año de experiencia docente (2 semestres académicos regulares).
- c) El uso ilegal de grados o títulos implica la responsabilidad legal correspondiente.
- d) En caso de las profesiones que exigen ser inscritas y estar habilitadas en el Colegio Profesional respectivo, necesariamente deberán presentar el certificado de habilidad actualizado.

### Art. 7°. De la remuneración de los docentes contratados

El monto de la remuneración mensual del docente contratado para las plazas convocadas en los Concursos Públicos para la provisión de docentes a contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, será de conformidad con el Decreto Supremo N° 164 – 2004 – EF.

## CAPÍTULO II

### DEL REQUERIMIENTO DE COBERTURA DE PLAZAS DOCENTES

#### Art. 8°. Del requerimiento

Los Coordinadores de Facultad, son los responsables de presentar, con la anticipación debida al Vicepresidente Académico los requerimientos de propuestas de plazas docentes para contrato, verificado e informado por la Oficina General de Recursos Humanos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del MEF (AIRHSP). La Oficina General de Planificación y Presupuesto es responsable de la certificación presupuestal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

---

### **Art. 9°. De la aprobación del Concurso Público de contrato docente.**

La Comisión Organizadora, en sesión en pleno, aprueba la convocatoria, bases, cronograma y el cuadro de plazas vacantes por cada concurso público para contrato docente en la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

### **Art. 10°. De la convocatoria**

- a) La convocatoria del concurso la realizará la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de acuerdo a los requerimientos presentados por los Coordinadores de cada Facultad al Vicepresidente Académico, el mismo que posteriormente consolida y eleva a Comisión organizadora para su aprobación mediante acto resolutivo.

Los Coordinadores de Facultad en coordinación con los Responsables de Departamentos Académicos o el que haga sus veces, establecen las especificaciones de las plazas disponibles para la elaboración de las bases.

La Comisión Organizadora por interés institucional puede modificar las propuestas presentadas por las facultades.

- b) La Oficina de Secretaría General, en coordinación con la Oficina General de Imagen Institucional y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos se encargan de realizar la publicación de la convocatoria en el aplicativo informático del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, en la página web institucional de la UNACH u otros medios de comunicación que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia.
- c) En las bases del concurso público se establecerá: Número de plazas vacantes por Escuela Profesional, tipo de docente contratado, clasificación, cronograma, las tablas de evaluación, declaraciones juradas y otros anexos de las diferentes etapas del concurso público.

### **Art. 11°. De la inscripción de postulantes al concurso público**

- a) El plazo para la inscripción y entrega de documentos de los postulantes se registrá estrictamente a lo estipulado en el cronograma y bases de cada concurso.





## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

---

- b) Las bases de cada concurso público, así como los formularios de inscripción, deben estar a disposición de los interesados a partir del mismo día de la publicación de la convocatoria en la página web de la UNACH.
- c) El postulante deberá cumplir con los requisitos estipulados en las bases de cada concurso público, de conformidad con la normatividad vigente.
- d) Ningún candidato podrá concursar a más de una plaza en cada concurso público convocado por la UNACH.
- e) Están impedidos de participar en los procesos de Convocatoria de la UNACH, los profesionales que no gozan de buena salud física y mental; los que se encuentran inscritos en el registro de deudores alimentarios morosos; los que incurran en incompatibilidad legal en cuanto se refiere a cargos o promesa escrita de renunciar a cualquier situación que sea causal de incompatibilidad legal para ejercer la docencia universitaria, en la categoría y modalidad de la convocatoria y en el supuesto que resulte ganador del concurso; los que desconozcan el código de ética de la función pública; los que ejerzan labores a tiempo completo en otra entidad del Estado; los que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores-RNSSC de SERVIR; los que tengan antecedentes penales, judiciales y policiales; los que han sido condenados, sentenciados o estar procesados judicialmente por delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual o tráfico ilícito de drogas y otros que se exijan las bases de cada concurso público.



### **Art. 12°. De los requisitos**

Para el ejercicio de la docencia universitaria como docente contratado es obligatorio contar con título profesional, grado académico de Maestro y/o Doctor, tal como lo establece la Ley 30220, Decreto Supremo N° 418- 2017- EF y otros que contemple las Bases de cada concurso público.

### **Art. 13°. De Jurado Evaluador**

- a) El Jurado Evaluador estará conformado por tres (03) docentes ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota u otras universidades. Estará



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

---

constituido por un Presidente y dos integrantes. De acuerdo a la cantidad de plazas convocadas podrá conformarse uno o más jurados evaluadores.

- b) En calidad de observador puede participar un (01) delegado docente, acreditado por el sindicato de docentes de la UNACH y un (01) estudiante del tercio superior designado por la federación de estudiantes de la UNACH, previa coordinación con los centros federados de las Escuelas Profesionales a las que pertenecen las plazas convocadas.
- c) El Jurado Evaluador podrá ejercer sus responsabilidades con dos integrantes, en caso de ausencia de uno de los miembros. Si la ausencia es del presidente, asumirá la presidencia uno de los miembros asistentes teniendo en cuenta el criterio de precedencia.
- d) La ausencia del delegado docente o estudiante, no paraliza ni invalida ninguna de las etapas del concurso público.
- e) Cerrada la inscripción, el Secretario General entregará al Jurado Evaluador los expedientes de los postulantes para su evaluación correspondiente.
- f) No podrán ser miembros del Jurado Evaluador los Docentes que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el o los postulantes o por razón de matrimonio, deben inhibirse de participar como integrantes del jurado.
- g) El incumplimiento de lo dispuesto en el literal anterior, por parte de los integrantes del jurado evaluador, conlleva a la descalificación del postulante con vínculo de parentesco, así como la determinación de la responsabilidad administrativa del integrante del jurado.

### Art. 14°. Obligaciones del Jurado Evaluador

Son obligaciones del Jurado Evaluador:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Solicitar la asesoría académica o legal que crea necesaria.
- c) Verificar la validez y autenticidad de los documentos presentados, eliminando del concurso al postulante que consigne datos falsos.



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

---

- d) Declarar aptos para el concurso a aquellos postulantes que hayan cumplido con presentar toda la documentación exigida y no apto a aquellos que no hayan cumplido.
- e) Calificar los documentos y pruebas del concurso de aquellos postulantes que hayan sido declarados aptos.
- f) Llenar las hojas de calificación correspondientes.
- g) Elaborar y publicar las actas que se generen durante el proceso de concurso público en coordinación con la Oficina General de Informática.
- h) Elevar ante la Vicepresidencia Académica, las actas y el informe final del concurso, acompañando la documentación respectiva de los ganadores y de todos los postulantes, en el plazo establecido en el respectivo cronograma.
- i) Las actas y el informe final deberán estar firmados por los integrantes del Jurado Evaluador que participaron en cada etapa del proceso del concurso público, y de los miembros observadores de estimarlo pertinente.
- j) Solicitar a los postulantes, si fuese necesario, los originales de los documentos que validen los documentos presentados.

### **Art. 15°. De la declaración de aptos y no aptos**

El Jurado Evaluador declarará aptos a los postulantes que hayan presentado su expediente de acuerdo a los requisitos establecidos en las bases de cada concurso público y en mérito al Art. 12° del presente Reglamento; los postulantes que no cumplan serán considerados No aptos.

### **Art. 16°. De la evaluación**

El procedimiento de evaluación del Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, se establecerá en las bases de cada concurso público. Se puede considerar como etapas del proceso de evaluación en las bases del concurso público, las siguientes: evaluación curricular, capacidad docente y/o entrevista personal y otros.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

---

### CAPÍTULO III

#### DE LOS RECLAMOS

**Art. 17°.** El postulante podrá interponer reclamo debidamente fundamentado, a los resultados de la evaluación de cada una de las etapas estipuladas en las bases del concurso público, el cual deberá ser absuelto por el Jurado Evaluador, notificando al interesado, según cronograma y etapas del concurso.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

**Art. 18°.** Corresponde a la Comisión Organizadora aprobar mediante acto resolutivo los resultados finales del concurso público correspondiente.

**Art. 19°.** Suscrito el contrato, se da un plazo de 30 días hábiles para que los docentes ganadores presenten las certificaciones correspondientes a las declaraciones juradas que presentaron durante su inscripción como postulantes; asimismo, presentarán las copias autenticadas por el fedatario de la universidad de origen, por el secretario general de la universidad de origen o legalizadas por notario público, los diplomas, constancias, resoluciones, certificados y otros según corresponda a la información presentada en el currículum vitae.

De no presentar lo requerido líneas arriba en este Artículo se dejará sin efecto la resolución de contrato, pudiendo recurrir en estricto orden de méritos a los otros concursantes que alcanzaron el puntaje mínimo aprobatorio, para cubrir plaza.

**Art. 20°.** En caso de quedar alguna plaza desierta o de renunciar a su plaza algún docente contratado, ésta será cubierta en estricto orden de mérito, por los postulantes a la misma plaza o de otra plaza del mismo concurso público, siempre que cumpla el perfil profesional exigido.

Para lo expuesto en el párrafo anterior, se debe tener en cuenta que el perfil profesional sea afín a lo exigido en la plaza que necesite ser cubierta, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio educativo priorizando el interés superior del estudiante.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** El Jurado Evaluador adoptará las medidas necesarias para el debido cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Segunda.** El Jurado Evaluador tendrá facultades y atribuciones para resolver los conflictos, controversias o problemas que se presenten durante el proceso del concurso.

**Tercera.** La carga académica que se indique en el cuadro de plazas del concurso público, es referencial, quedando a discrecionalidad de los Departamentos Académicos al cual se adscriba el ganador, la modificación de dicha carga que el docente asumirá será, según el requerimiento de las Escuelas Profesionales.

**Cuarta.** La duración del contrato será por el tiempo que dure el semestre académico 2025- II, pudiendo extenderse mediante prórroga o adenda según requerimiento de las facultades y autorizado por la autoridad competente, en tanto subsista la necesidad de los servicios del docente en dicha condición y bajo las mismas condiciones.

**Quinta.** Terminado el concurso para contrato docente, si una o más plazas quedan desiertas, la Comisión Organizadora, a propuesta de las facultades, con la finalidad de garantizar el servicio educativo, procede a la invitación de los docentes que sean necesarios.

**Sexta.** Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por los Jurados Evaluadores en primera instancia y por la Comisión Organizadora en última instancia.

Chota, junio del 2025.